



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00085-00

Cartagena de Indias D., T y C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00085-00
Demandante	JAIME ALFONSO PAJARO OLIVO
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Auto Interlocutorio No.	186
Asunto	Decidir sobre admisión

Verificados los requisitos consagrados en el decreto 2591/91 se procederá a la admisión de la demanda de tutela presentada por **JAIME ALFONSO PAJARO OLIVO**.

Lo anterior, conforme al Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y que lo otorga la competencia a los jueces del Circuito para conocer de las acciones de tutela contra la autoridades del orden nacional.

Medida Cautelar

Observa el Despacho en las pretensiones de la tutela a fl. 15 y s.s. que se solicita *“una medida cautelar a nombramientos de Técnico Grado 03 que hayan sido autorizados por la CNSC, en solicitudes realizadas por el SENA para uso de Listas de Elegibles de este grado, hasta tanto no se responda de fondo esta tutela”*.

El decreto 2591 de 1991 prevé el decreto y práctica de medidas provisionales en sede de amparo, en los siguientes términos:

*“Artículo 7o. **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba señalada, y verificado el material probatorio se advierte que no se señalan si no logra establecer circunstancia alguna que implique un perjuicio irremediable

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 3



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00085-00

inminente que haga necesaria la medida, máxime si el mismo accionante señala en el hecho 10 de la tutela que sobre su OPEC cargo no se le ha notificado nada y se están presentando resoluciones de nombramiento en otras OPEC y tampoco se advierte algún nombramiento que haga inminente que el cargo vaya a ser provisto, maxime cuando la presente accion tiene un tramite sumarial.

En consecuencia, no se evidencia una urgencia tal que le impida esperar el tramite de la presente accion, y se trata de aspectos que deben resolverse cuando se decida de fondo la presente accion y se cuente con material probatorio, por lo que se negará la misma.

Considera el Despacho pertinente teniendo en cuenta el objeto de la presente acción y estar relacionado con el concurso de méritos convocatoria 436 de 2017 OPEC: 58271 Técnico Grado 03 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ordenara a dicha entidad que informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

Como prueba se ordenará a la CNSC certificar si frente OPEC: 58271 Técnico Grado 03 convocatoria 436 de 2017 del SENA se ha solicitado y/o expidió autorización para hacer uso de las listas de elegibles vigentes expedidas en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, para proveer las vacantes nuevas y que corresponden a los mismos empleos reportados en el concurso de méritos.

Finalmente, en atención a las medidas adoptadas por el ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 Marzo de 2020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, que han venido siendo prorrogadas en acuerdos sucesivos, y que en su articulado da la posibilidad de que los servidores judiciales laboren desde sus casas y se habilita el correo electrónico del despacho para recibir memoriales y demás documentos en sede de tutela, se deja constancia que los informes deberán remitirse vía electrónica al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la acción de tutela instaurada por **JAIME ALFONSO PAJARO OLIVO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** por presunta violación del derecho fundamental a petición, a la igualdad, escoger y a ocupar cargos públicos, trabajo-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, y/o a quien haga sus veces, de la presente acción, por el medio más expedito.

TERCERO: Ofíciase a las entidades antes citadas, para que en el término de dos (2) días, remita un informe sobre los hechos narrados en la acción de tutela.

CUARTO: Ofíciase a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, informe la existencia de la presente acción de tutela en su página web a fin de notificar a las personas que pudieran tener intereses en hacerse parte de la misma.

¹ prorrogado por el PCSJA20-11549 de 07 de mayo de 2020



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00085-00

QUINTO: Se tiene como pruebas, los documentos aportados. Ordenar a la CNSC certifique si frente OPEC: 58271 Técnico Grado 03 de la convocatoria 436 de 2017 del SENA se ha solicitado y/o expidió autorización para hacer uso de las listas de elegibles vigentes expedidas en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, para proveer las vacantes nuevas y que corresponden a los mismos empleos reportados en el concurso de méritos.

SEXTO: Denegar la medida provisional solicitada, por lo expuesto

SEPTIMO: informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co en pdf y que por ese mismo medio y vía correo electrónico se notificarán las decisiones, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ